



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 11001310302620210014000

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S. A.

DEMANDADOS: ALFONSO ANGEL FIGUEROA, ALFONSO EDUARADO FIGUEROA MUÑOZ, DIANA PATRICIA FIGUEROA MUÑOZ E ILSA MARLEDY GRANJA RODRIGUEZ

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de los ejecutados contra el mandamiento de pago de 6 de julio de 2021.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los recurrentes indicaron que, la Superintendencia de Sociedades mediante proveído de 3 de junio de 2021, dio inicio el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, de ahí que, el presente decurso debió suspenderse desde aquella data.

Mientras que el extremo activo refirió que, solamente se aceptó a Centro de Distribución de Carnes del Sinu SAS al referido proceso, conforme a los Decretos 560, 842 de 2020 y la Ley 1116 de 2006, luego entonces, no *“ha renunciado a la solidaridad intrínseca en los títulos valores por parte de la sociedad CEDISINU SAS y los codeudores”*.

CONSIDERACIONES

En el *sub examine*, se observa que, la Superintendencia de Sociedades mediante auto de 6 de junio de 2021 dentro del Exp. 84672, previa solicitud de Centro de Distribución de Carnes del Sinu SAS – CEDISINU SAS, la admitió al trámite de negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización y ordenó suspender los *“procesos ejecutivos”* promovidos en su contra. Por consiguiente, esta judicatura en interlocutorio de 6 de julio de esa anualidad, dispuso continuar el coercitivo contra Diana Patricia Figueroa

Muñoz, Ilsa Mardely Granja Rodríguez, Alfonso Ángel Figueroa Paternina y Alfonso Eduardo Figueroa Muñoz, por lo tanto, se libró mandamiento de pago en su contra en razón a la solidaridad proveniente de los títulos valores aquí ejecutados.

Así las cosas, no se accederá a la reposición planteada por cuanto en el trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización sólo fue admitido el Centro de Distribución de Carnes del Sinu SAS – CEDISINU SAS y no los codeudores solidarios, Diana Patricia Figueroa Muñoz, Ilsa Mardely Granja Rodríguez, Alfonso Ángel Figueroa Paternina y Alfonso Eduardo Figueroa Muñoz.

En consecuencia, el estrado judicial **RESUELVE:**

NEGAR la revocatoria de la orden de apremio de 6 de julio de 2021, según la motivación.

NOTIFÍQUESE



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez